

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001221000020220089000

Demandante: Samuel Alejandro Huertas Vanegas

Demandado: Bárbara Rocío Gómez Torres, Laura Sofía Huertas Gómez y herederos indeterminados de Christian Leonardo Huertas García

RECURSO DE REVISIÓN - VARIOS

Revisada la actuación surtida, se **DISPONE:**

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación visibles en el PDF 019, como quiera que si el envío de la citación para la notificación personal a la señora **BÁRBARA ROCÍO GÓMEZ TORRES**, se realizó mediante comunicación física, debió allegarse la constancia de su entrega tal y como lo prevé el art. 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendido el requerimiento realizado en el ordinal primero del auto de 13 de enero de 2023 (PDF 26), reconocer personería adjetiva al doctor **LIBARDO ALFONSO GÓMEZ CARDONA** como apoderado de la señora **BÁRBARA ROCÍO GÓMEZ TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: En atención a que tampoco tuvo resultado positivo la notificación que mediante correo electrónico intentó por la Secretaría a la dirección bagomez@originarsoluciones.com (PDF 18), informada por la parte actora, como de notificaciones de la señora **BÁRBARA ROCÍO GÓMEZ TORRES** (p. 6, PDF 02), y como quiera que ya ésta constituyó apoderado judicial, es preciso tenerle por notificada por conducta concluyente al tenor del art. 301 *ibídem*. En consecuencia, el plazo de que trata el inc. 5º del art. 358 *ibídem*, correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.



CUARTO: Tener en cuenta que el doctor **CARLOS ÁNGEL CÁRDENAS ACOSTA**, curador *ad litem* de la menor **LAURA SOFÍA HUERTAS GÓMEZ**, se notificó mediante correo electrónico y oportunamente se pronunció frente al recurso de revisión (PDF 31). Como gastos de la curaduría, fijar la suma de **\$600.000.00** (Sentencia C-083 de 2014).

QUINTO: Requerir al doctor **AGUSTÍN MESA CORZO**, para que proceda con la aceptación de la designación como curador *ad litem* de herederos indeterminados de Christian Leonardo Huertas García, la que al tenor del 48 del Estatuto Procesal Civil es obligatoria, a menos que medie justificación. Lo anterior, so pena de poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del art. 50 de la misma norma. Secretaría, comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28ce96a4c7fd33d15a0754cfd2f2313a036120a8cc63bcee521f943a5b8b968**

Documento generado en 21/02/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>